## Guía de buenas prácticas científicas para la investigación

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

#### Artículo 19

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

#### Artículo 20

Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

 La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social





## CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES (CEPC)

# GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS CIENTÍFICAS PARA LA INVESTIGACIÓN

Catálogo general de publicaciones oficiales https://cpage.mpr.gob.es/

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático

De esta edición, 2021:

Diseño de la imagen de cubierta: Área de Publicaciones del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

© Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid <a href="http://www.cepc.gob.es">http://www.cepc.gob.es</a> Twitter @cepcgob

© YOLANDA GÓMEZ SÁNCHEZ

NIPO EN PDF: 091-21-066-0

Realización: Área de Publicaciones del Centro de Estudios Políticos

y Constitucionales.

Impreso en España - Printed in Spain

#### ÍNDICE

PRE	SENTACIÓN	5
1.	PREÁMBULO	7
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
3.	PRINCIPIOS	10
4.	COMPROMISO INSTITUCIONAL	10
5.	LA INVESTIGACIÓN	11
6.	CONFLICTO DE INTERESES	12
7.	GESTIÓN DE RECURSOS	12
8.	FORMACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR	13
9.	EL PERSONAL INVESTIGADOR EN TAREAS DE EVALUACIÓN	13
10.	ASESORAMIENTO Y ACTIVIDADES EXTERNAS	14
11.	GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE RESULTADOS	15
12.	AUTORÍA	15
13.	DIFUSIÓN DE RESULTADOS	16
14.	EL PERSONAL INVESTIGADOR EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES	16
15.	COMISIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS	17
055	FDFNCIAC	10

#### **PRESENTACIÓN**

La denominación buenas prácticas es una traducción de la expresión inglesa best practices. Aunque la expresión mejores prácticas es más precisa en este contexto, en nuestro país es la primera la que se utiliza habitualmente. La expresión mejores prácticas simboliza mucho más correctamente el objetivo principal de este tipo de documentos, como es el de conseguir la mejor actuación posible en el ámbito que corresponda y no solo una buena actuación o una actuación correcta. Con todo, en este documento utilizamos ambas expresiones como sinónimas.

Como definición general podríamos decir que las mejores prácticas científicas son una técnica, un método, un proceso reglado o, incluso, un incentivo para conseguir la excelencia en un proceso de investigación, producción o aplicación científica, evitando los conflictos que puedan poner en riesgo dicha excelencia. En este contexto, las mejores prácticas tienen su origen en el mundo empresarial desde donde pasan al ámbito de la investigación científica, en todas sus áreas. Actualmente la expresión *buenas prácticas* se utiliza en ámbitos tan diversos y con alcances tan diferentes que no es posible su uso sin una correcta adjetivación. A pesar de su protagonismo en las ciencias experimentales, especialmente en la investigación con seres humanos y con animales, también se aplican, cada vez con mayor frecuencia, en las ciencias jurídicas y sociales y en las humanidades o la economía donde es igualmente necesario alcanzar una investigación íntegra basada en el rigor, el respeto y la responsabilidad.

Los códigos de buenas prácticas tienen su fundamento en la autorregulación y emergieron en situaciones en las se carecía de regulación jurídica o existía una regulación insuficiente. Estos códigos no están destinados a suplir a las normas jurídicas ni obviamente a contradecirlas, sino a contribuir a un proceso fluido de creación científica en el que ciertas reglas de comportamiento o ciertos protocolos de actuación eviten complicaciones o conflictos. Por tanto, su fin es contribuir a aclarar conceptos, a establecer pautas de conducta con relación a recursos disponibles, a fomentar prácticas que favorezcan la excelencia científica y, en general, todas aquellas medidas que

permitan proteger la integridad científica y el logro de los mejores estándares en la consecución de los objetivos, en el marco del respeto y promoción de los derechos fundamentales de todas las personas implicadas.

La tradición de los códigos de buenas prácticas es principalmente anglosajona y se corresponde con un sistema jurídico en el que se acude frecuentemente a acuerdos judiciales, extrajudiciales y al arbitraje, por lo que este tipo de códigos resultan habituales, tanto en el ámbito privado, como en el de las administraciones públicas y centros de investigación. Los documentos de buenas prácticas científicas pueden tener un diferente grado de obligatoriedad. Ello puede depender de varios factores: a) de la naturaleza del organismo en el que se implanten; b) de la exigencia de un agente financiador, que impone el uso de un código de buenas prácticas ad hoc para el proceso investigador financiado; c) de la capacidad de autoorganización de sociedades y asociaciones y centros de investigación, en cuyo caso el valor jurídico deriva del reconocimiento normativo de una capacidad de autonormación; y d) de la exigencia de una norma previa, convirtiéndose los códigos de buenas prácticas en estos casos en una suerte «reglamento» de régimen interior. El Derecho así lo ha reconocido, exigiendo la implantación de códigos de buenas prácticas en ámbitos determinados<sup>1</sup>. Con ello no se trata de asimilar los códigos de buenas prácticas a normas jurídicas, aunque su mera inclusión en documentos jurídicos les dote de naturaleza jurídica, sino a cubrir espacios no regulados, pero cuya normación favorece un resultado óptimo y ayuda a la prevención de conductas inadecuadas, favoreciendo el ejercicio de una investigación responsable y de calidad.

Esta Guía de Buenas Prácticas del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales responde al compromiso institucional de alcanzar estos valores inherentes a la investigación de excelencia y compromete tanto al organismo como a todas personas que realicen investigación en el CEPC o por cuenta, total o parcialmente, del mismo.

Yolanda GÓMEZ SÁNCHEZ Directora

¹ Un ejemplo en nuestro país, es el mandato del artículo 9.8 del Real Decreto Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, que establece: 8. Todas las personas integrantes de una Escuela de Doctorado deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por dicha Escuela. En igual sentido, Anexo I, apartado 5.1.

#### 1. PREÁMBULO

El artículo 20.1b) de la Constitución española de 1978 reconoce, como derechos fundamentales, la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, junto a las libertades de expresión, opinión y comunicación y otros derechos vinculados a estas esferas de libertad. No hay en este artículo una referencia expresa a la investigación que sí encontramos en otros preceptos constitucionales (arts. 44.2, 148.1.17 y 149.1.15). Esta ausencia en el mencionado artículo 20.1b) no debe llevarnos a la errónea conclusión de la desvinculación de la investigación de los procesos de producción y creación. Antes al contrario, la investigación sería el proceso previo y necesario tanto para la creación como para la producción científica, consistente en las diligencias para descubrir algo o en la realización de actividades intelectuales o experimentales de modo sistemático con el propósito de modificar los conocimientos sobre una determinada materia o asunto. De modo muy sintético podríamos decir que la investigación es el trabajo; la creación el resultado y la producción la aplicación práctica y la transferencia de conocimientos. La investigación se fundamenta en la libertad de cada persona o grupos de plantear sus hipótesis, desarrollarlas y culminarlas con plena independencia. La investigación, la producción y creación permiten la evolución de la humanidad y están en la base misma de los grandes logros conseguidos por la sociedad.

La creciente complejidad del proceso investigador requiere de un marco normativo respetuoso con los derechos fundamentales y con los valores democráticos. España se ha dotado de este marco a partir de la propia Constitución con referencias legislativas como la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, la ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina y su Protocolo Adicional sobre la investigación biomédica; en el marco de la protección de datos, el Reglamento general de protección de datos de la UE, la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en el ámbito de la protección de resultados, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes; en materia de delitos contra la propiedad intelectual e industrial, los artículos 270 a 277 del Código Penal y, en sus respectivos ámbitos territoriales, también la legislación de las Comunidades Autónomas.

La Unión Europea ha desarrollado importantes acciones en materia de investigación e innovación con la finalidad de crear un *Espacio Europeo de Investigación* y, en este ámbito, ha promovido la adopción de documentos específicos sobre buenas prácticas como la *Recomendación de la Comisión, de 10 de abril de 2008, sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación.* 

También la propia comunidad científica ha promovido la adopción de documentos de buenas prácticas como el *Código Europeo de Conducta para la Integridad en la investigación* (ALLEA-All European Academies) o la *Declaración Nacional de Integridad Científica* (COSCE-CRUE-CSIC), además de la existencia de numerosos códigos de buenas prácticas en instituciones, asociaciones y centros de investigación.

Por tanto, sin perjuicio de la existencia de un amplio y consolidado régimen jurídico sobre investigación, producción y creación, las guías de buenas prácticas tratan de ofrecer pautas de conducta y de resolución de conflictos que faciliten la labor del personal investigador. Son reglas que actúan en ámbitos no regulados expresamente o que previenen conductas que podrían colisionar con el ordenamiento jurídico o generar daños a personas o a bienes relevantes. Las guías de buenas prácticas aclaran conceptos, establecen pautas de actuación con relación a recursos disponibles, fomentan la práctica de protocolos que favorezcan la excelencia científica y, en general, todas aquellas medidas que permitan evitar controversias, proteger la integridad científica

y el logro de los mejores estándares en la consecución de los objetivos científicos.

Un código de buenas prácticas debe contener una información ordenada y accesible que permita al personal investigador desarrollar su actividad de la mejor manera posible. A tal fin, esta *Guía de Buenas Prácticas* del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) contiene un conjunto de recomendaciones y compromisos dirigidos a favorecer la calidad de la investigación, a prevenir problemas de integridad científica, regular lo referente a posibles conflictos de intereses y, en suma, a la tutela de los derechos de todos los que participan en el proceso investigador. Para ello el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales se compromete a que la investigación que se realice en el CEPC o con la participación del mismo, cumpla los mejores estándares de excelencia y rigor científico.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código de Buenas Prácticas es aplicable a todas las personas que realicen investigación en el CEPC o para dicho organismo y a todas aquellas que colaboren o participen en la misma a lo largo del proceso, con independencia de la naturaleza del vínculo con el CEPC, de su carácter fijo o temporal y sin perjuicio de su sujeción a la normativa sobre incompatibilidades. La aplicación de este Código de Buenas Práctica en el ámbito funcional del CEPC es independiente de la fuente de financiación de la investigación.

Las personas responsables de la dirección, subdirecciones y gerencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben promover el cumplimiento de lo dispuesto en esta Guía de Buenas Prácticas CEPC. Igualmente el personal gestor de la investigación debe coadyuvar a dicho cumplimiento.

#### 3. PRINCIPIOS

Toda investigación debe estar regida por el respeto a los valores democráticos y a los derechos fundamentales recogidos en el ordenamiento jurídico, con especial referencia a la dignidad de la persona, la igualdad y no discriminación, específicamente, la igualdad de mujeres y hombres y los derechos de los menores y personas vulnerables.

El proceso investigador debe basarse en la observancia de la integridad científica como objetivo y como método para la investigación y en los principios que la conforman: honestidad, profesionalidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, fiabilidad, diligencia y precaución, tanto en la fase de investigación, como en las fases posteriores de producción y difusión de resultados.

#### 4. COMPROMISO INSTITUCIONAL

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, como organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, entre cuyos fines se encuentran el estudio y la investigación de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, asume institucionalmente el compromiso de la defensa y promoción de los derechos fundamentales, con especial referencia a la igualdad y no discriminación, la tutela de los derechos de los menores y de las personas con discapacidad y a los derechos regulados en el artículo 20.1b) y 44.2 de la Constitución de 1978 e impulsará las buenas prácticas recogidas en esta Guía para el logro de la excelencia en la investigación, producción y difusión científica en las áreas de su competencia.

La promoción y defensa de la igualdad de mujeres y hombres que ya se desarrolla en el CEPC se extenderá y adaptará al ámbito de la investigación,

producción y difusión de resultados. Se promoverá la inclusión de la perspectiva de igualdad de mujeres y hombres y se potenciarán las acciones que favorezcan la igualdad real y efectiva entre personas de ambos sexos.

El CEPC, en el marco de sus competencias, obligaciones y recursos, se adhiere al compromiso con la ciencia abierta (*open science*) y promoverá la difusión de resultados en monografías, revistas o repositorios de acceso libre (*open access*) y alentará la cooperación del personal investigador en el uso compartido de datos, códigos y materiales para la investigación.

El compromiso institucional del CEPC se proyecta igualmente sobre la protección de datos, la propiedad intelectual y la transferencia del conocimiento, de manera compatible con los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas (ODS-NU), especialmente con los objetivos 4. Educación de calidad; 5. Igualdad de género; 10. Reducción de las desigualdades; 11. Ciudades y comunidades sostenibles; 13. Acción por el clima; 16. Paz, justicia e instituciones sólidas; y 17. Revitalizar la alianza para mundial para el desarrollo sostenible.

En el marco de sus programas anuales de investigación y difusión, el CEPC promoverá la organización de cursos, jornadas y seminarios sobre buenas prácticas en investigación y sobre integridad científica, tanto para su personal investigador como para estudiantes, personal de administración y servicios y público en general.

#### 5. LA INVESTIGACIÓN

Toda actividad de investigación debe estar presidida por el objetivo de contribuir al avance del conocimiento y debe ser planteada y desarrollada con respeto a los principios establecidos en el artículo 3 de esta Guía.

El personal investigador debe conocer y aplicar la legislación específica que requiera su investigación en concreto, además de seguir los princi-

pios de esta Guía, que no sustituyen ni contradicen a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### 6. CONFLICTO DE INTERESES

El personal investigador del CEPC o quien realice investigación, producción o difusión de resultados con colaboración del mismo debe comunicar al Organismo cualquier situación que, a su juicio, pueda generar un conflicto de intereses o posibilidad del mismo, aportando los datos necesarios para su examen.

Se considerara conflicto de intereses aquella situación en la que la independencia e imparcialidad del juicio, decisión o actividad del personal investigador puedan verse comprometidas por un interés distinto del que debe seguirse en el proceso investigador, ya sea personal o profesional.

Cuando se comunique un supuesto de conflicto de intereses, ya sea patente o potencial, la *Comisión de Buenas Prácticas* del CEPC oirá a la persona afectada y, de común acuerdo, adoptarán una decisión. Si no se alcanzara un acuerdo entre el organismo y la persona afectada, el CEPC podrá adoptar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses que, en ningún caso, podrán afectar ni limitar derechos del personal investigador.

#### 7. GESTIÓN DE RECURSOS

El personal investigador debe utilizar los recursos humanos o materiales responsablemente, conforme a los criterios de economía, eficiencia y

eficacia. El CEPC velará por el uso adecuado de los recursos en los procesos de investigación que se realicen en el organismo o con la colaboración del mismo.

## 8. FORMACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR

El personal investigador debe desempeñar tareas para las que esté debidamente cualificado. Es responsabilidad del personal investigador actualizar sus conocimientos periódicamente y participar en acciones formativas teóricas y prácticas y en los actos que se organicen en el CEPC en el ámbito de las funciones de investigación y difusión de la investigación del organismo.

El CEPC debe facilitar a su personal investigador el acceso a la formación continua que les permita el adecuado desempeño de su labor y el desarrollo de sus capacidades y habilidades. En este contexto, facilitará recursos y apoyo institucional al personal investigador, dentro de los programas, líneas de investigación y presupuestos aprobados por el CEPC.

## 9. EL PERSONAL INVESTIGADOR EN TAREAS DE EVALUACIÓN

Cuando el personal investigador actúe en tareas de evaluación, ya sea evaluación docente, evaluación de la investigación o en procesos selectivos, actuará siempre de forma rigurosa y justa, conforme a criterios de

confidencialidad, imparcialidad, objetividad, independencia, cualificación y diligencia.

El personal investigador que sea propuesto para participar en algún proceso de evaluación debe manifestar lo antes posible si concurre un supuesto de conflicto de intereses. En estos casos, el órgano proponente oirá el caso y decidirá fundamentadamente sobre si la persona afectada debe o no continuar en el proceso. En los supuestos de abstención o de recusación, se aplicará la legislación vigente.

Los procesos de evaluación de cualquier naturaleza son confidenciales. Por tanto, el personal investigador que participe en ellos no puede utilizar ni divulgar ni hacer ningún otro uso de la información que conozca a través de su participación en el proceso de evaluación ni compartirla con terceras personas, salvo que en dicho proceso exista un trámite reglado que así lo autorice. En este último caso, solo se podrá divulgar o compartir lo expresamente autorizado. La confidencialidad se mantendrá finalizado el proceso de evaluación, salvo autorización expresa de la persona titular de la información o los datos.

Si en el curso de la evaluación cualquier persona advirtiera mala conducta científica o incumplimiento de las reglas contenidas en esta Guía, deberá informar a la persona responsable del proceso de evaluación, o si fuera esta persona la afectada, a la institución convocante.

#### 10. ASESORAMIENTO Y ACTIVIDADES EXTERNAS

El personal investigador debe poner en conocimiento del CEPC cualquier actividad externa o de asesoramiento que pretenda realizar por si pudiera generar un conflicto de intereses con las funciones y actividades del CEPC. Si se apreciara la posible existencia de un conflicto de intereses, el CEPC deberá abrir un proceso de diálogo con la persona afectada y aportar una propuesta de solución al conflicto.

14 | C|E|P|C|

En todo caso, cualquier tarea de esta naturaleza, aun no generando dicho conflicto, deberá respetar el contrato al que esté sujeto el personal investigador, en su caso, la legislación sobre incompatibilidades y las demás normas aplicables.

#### 11. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE RESULTADOS

El CEPC velará por la adecuada gestión, conservación y protección de los resultados inéditos de la investigación que se realice en el organismo. Si procediera autorizar el acceso a los mismos, se adoptarán las medidas necesarias para proteger los derechos de autoría.

El CEPC fomentará la correcta gestión de la propiedad de los resultados de la investigación. Igualmente, promoverá la formación del personal del CEPC sobre las medidas legales de protección de la propiedad intelectual e industrial y su explotación.

#### 12. AUTORÍA

El CEPC se compromete a promover cuantas medidas favorezcan la protección de la autoría de los resultados de la investigación y la investigación misma.

El CEPC promoverá la adecuada visualización y cita de las autoras y autores participantes y, en su caso, los centros o instituciones colaboradoras en una investigación y en la correspondiente difusión de resultados. Igualmente velará porque el reconocimiento de la autoría responda a una participación real en la investigación.

#### 13. **DIFUSIÓN DE RESULTADOS**

El CEPC facilitará, en el marco de sus competencias y funciones, la máxima difusión de los resultados de la investigación que se realice en el organismo o en colaboración con el mismo. La difusión de la investigación puede ser sometida a evaluación previa, de manera objetiva. Cualquiera que sea el soporte de la difusión, deberá realizarse con criterios de objetividad, calidad y transparencia.

El CEPC promueve una política de difusión en abierto de los resultados de la investigación, con respeto a los derechos del personal investigador en este campo.

El personal investigador tiene el deber ético de publicar los resultados de su investigación, aun en los casos en los que dichos resultados no fueran concluyentes o no estuvieran en línea con las hipótesis formuladas. La publicación parcial de resultados es aceptable cuando responda a causas justificadas de extensión o sea un requerimiento editorial, siempre que con ello la comprensión de la información no se vea perjudicada.

El personal investigador queda obligado a reconocer y comunicar al medio que difundió la información, cualquier error o anomalía que pudiera detectarse en la difusión de los resultados de la investigación.

## 14. EL PERSONAL INVESTIGADOR EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES

El personal investigador deberá cuidar que su libre participación en medios de comunicación o redes sociales no comprometa la imagen institucional ni la credibilidad del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Cuando el personal investigador difunda información científica en me-

dios de comunicación, redes o en internet deberá velar porque esté debidamente contrastada, actualizada y contextualizada, como se requiere en toda comunicación científica. Si se vierten opiniones personales, se indicará que las mismas no representan la postura institucional del CEPC.

El personal investigador del CEPC solo representará a la institución cuando expresamente así conste.

#### 15. COMISIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

Para velar por la correcta aplicación de esta Guía Buenas Prácticas, se crea una *Comisión de Buenas Prácticas* del CEPC con las siguientes funciones:

- a) Interpretar los apartados de esta Guía.
- b) Estudiar, arbitrar y, en su caso, hacer propuesta de resolución sobre los posibles conflictos de interés y cualquier otra duda con relación a la investigación que se realice en el CEPC o en colaboración con el mismo.
- c) Resolver las preguntas y dudas que puedan plantear el personal investigador con relación al contenido de esta Guía.
- d) Emitir informe, a petición de la persona titular de la Dirección del CEPC, sobre cualquier asunto relativo a la investigación realizada en el CEPC o en colaboración con el mismo, con pleno respeto al ordenamiento jurídico.
- e) Proponer a la Dirección del CEPC la reforma de esta Guía.

La Comisión de Buenas prácticas del CEPC está compuesta por:

- a) Presidencia: La persona titular de la Dirección del CEPC.
- b) Vocal: La persona titular de la Subdirección General de Publicaciones y Documentación.
- c) Vocal: La persona titular de la Subdirección General de Estudios y Documentación.
- d) Vocal: Una investigadora o investigador contratado por el CEPC, en activo.
- e) Secretaría: La persona titular de la Gerencia.

La Comisión de Buenas Prácticas Científicas del CEPC, actuará mediante *arbitraje*, *recomendaciones* y *propuestas*.

La Comisión de Buenas Prácticas Científicas del CEPC se abstendrá de intervenir en cualquier asunto en el que se evidencie vulneración del ordenamiento jurídico, en cuyo caso se procederá conforme a este último.

#### **REFERENCIAS**

- ¿Buenas prácticas docentes, innovación educativa o investigación científica? Una reflexión conceptual, Antoni Hernández Fernández. CUICIID 2019: Congreso universitario internacional sobre la comunicación en la profesión y en la Universidad de hoy IX: Contenidos, investigación, innovación y docencia: 23 y 24 octubre, 2019, ISBN 978-84-09-17043-2, pág. 332.
- Buenas prácticas e indicios de calidad, coord. por Alfredo Fernández-Valmayor Crespo, Amelia Sanz Cabrerizo, Jorge Merino Granizo. Universidad Complutense de Madrid, Editorial Complutense, 2009. ISBN 978-84-7491-968-4.
- "Buenas prácticas en gestión". Qualitas hodie: Excelencia, desarrollo sostenible e innovación, ISSN 1133-2417, Nº. 148, 2010, págs. 30-38.
- ¿Certificación en buenas prácticas éticas de la investigación? Una necesidad para incentivar la producción científica, Guillermo Droppelmann, Felipe Feijoo, David Prieto. *Eidon: revista de la fundación de ciencias de la salud*, ISSN 1575-2143, №. 53, 2020, págs. 47-63.
- Código de Buenas prácticas científicas. CSIC-Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Encuentros multidisciplinares, ISSN-e 1139-9325, Vol. 19, № 56, 2017.
- "Ética de la investigación: las buenas prácticas", María Teresa López de la Vieja. *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, ISSN 0210-1963, № 730, 2008, págs. 233-245.
- "Ética en la investigación: buenas prácticas científicas", Pilar Goya Laza, María Luisa Salas García. *Anales de la Real Sociedad Española de Química*, ISSN 1575-3417, ISSN-e 1575-3417, № 4, 2015, págs. 212-217.
- "Guía de buenas prácticas en la publicación científica", Emilio Delgado López-Cozar. *Dilemata*, ISSN-e 1989-7022, №. 33, 2020 (Ejemplar dedicado a: Comunidades de práctica y el futuro de la educación), págs. 295-310.

- "La libertad de creación y producción científica: especial referencia a la ley de investigación biomédica", Yolanda Gómez Sánchez. *Revista de Derecho Político* núms. 75-76, mayo-diciembre 2009, pág. 490.
- Manual de buenas prácticas en edición de revistas científicas. Ministerio de Ciencia e Innovación, Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, FECYT, 2012.
- Recomendaciones del Comité de Bioética de España con relación al impulso e implantación de Buenas Prácticas Científicas en España". <a href="http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/buenas\_practicas\_cientificas\_cbe\_2011.pdf">http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/buenas\_practicas\_cientificas\_cbe\_2011.pdf</a>
- Código Europeo de Conducta para la Integridad en la investigación (ALLEA-All European Academies). SP\_ALLEA\_Codigo\_Europeo\_de\_Conducta para la Integridad en la Investigacion.pdf.
- Declaración Nacional de Integridad Científica (COSCE-CRUE-CSIC) <a href="https://www.crue.org/wp-content/uploads/2020/02/Declaraci%-C3%B3n-Nacional-Integridad-Cient%C3%ADfica\_.pdf">https://www.crue.org/wp-content/uploads/2020/02/Declaraci%-C3%B3n-Nacional-Integridad-Cient%C3%ADfica\_.pdf</a>
- Universal Code for Scientists 2006. Council for Science and Technology, accesible en: <a href="http://www.cst.gov.uk/cst/reports/">http://www.cst.gov.uk/cst/reports/</a>
- Stewards of Integrity. Institutional Approaches to Promote and Safeguard Good Research Practice in Europe. Strasbourg. European Science Foundation (2008). Accesible en:

#### http://www.esf.org/publications/corporate-publications.html

Código de Buenas Prácticas del Comité de Bioética y Bienestar Animal del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII). Accesible en: http://www.isciii.es/htdocs/terapia/pdf\_comite/CodigoPracticasCientificas.pdf



